

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2020-00286-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez informando que dentro de las presentes diligencias, la parte demandante presento solicitud de retiro de la demanda, habiendo vencido el término otorgado para subsanar. Sírvasse proveer.
Bucaramanga, octubre 01 de 2020



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con la constancia que antecede y vista la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante en la que solicita el retiro de la demanda, se considera:

El artículo 92 del Código General del Proceso, permite al demandante retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados, aunado a que, si existieren medidas cautelares practicadas, se deberá realizar un auto que autorice dicho retiro, donde se ordene el levantamiento de aquellas y la condena al demandante del pago de perjuicios, salvo acuerdo entre las partes.

Por lo anterior, comoquiera que la solicitud de retiro de la demanda, se realizó habiendo vencido el término otorgado por la Ley para subsanar; no se accederá a la solicitud invocada por el apoderado del demandante; procediendo al rechazo de la demanda en cumplimiento de lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva con Acción Real, instaurada por el **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, contra **MARCOS IVAN PEÑA RODRIGUEZ**, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: HACER ENTREGA de los anexos de la misma al demandante sin necesidad de desglose, de conformidad con lo plasmado en el memorial allegado.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias una vez quede ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
Juez

OM



Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 292664629252b5bc5fafcdf8c19710c5f9e465fd4ed06cf88a1582f575b172a7
Documento generado en 01/10/2020 12:36:55 p.m.